

**MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, VER.
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2007
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

	ÍNDICE	PÁGS.
1.	FUNDAMENTACIÓN	79
2.	MOTIVACIÓN	79
3.	RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	80
3.1.	Evaluación de la Gestión Financiera	80
3.1.1.	Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos.....	80
3.1.2.	Análisis Presupuestal	80
3.1.2.1.	Origen de los Recursos.....	80
3.1.2.2.	Aplicación de los Recursos.....	82
3.1.2.3.	Resultado del Ejercicio.....	83
3.2.	Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados.....	85
3.2.1.	Ingresos Propios.....	85
3.2.2.	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	85
3.2.3.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).....	86
3.2.4.	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento.....	87
3.3.	Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno.....	88
3.3.1.	Principios de Contabilidad Gubernamental.....	88
3.3.2.	Evaluación de las Medidas de Control Interno.....	88
3.4.	Situación de la Deuda Pública.....	88
3.5.	Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio.....	89
3.6.	Observaciones Derivadas de las Actuaciones que se Efectuaron	90
3.6.1.	Actuaciones.....	90
3.6.2.	Observaciones y Recomendaciones	93
3.7.	Irregularidades e Inconsistencias Detectadas	194
4.	CONCLUSIONES	196

1. FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, fracción II inciso b) y último párrafo, 33, fracción XXIX y 67, fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III, de la Ley federal de Coordinación Fiscal; 6, fracción II inciso b), y 18, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo, 35, fracción VII, y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 377, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, fracciones IX y X, 4, 5, 6, fracciones I a VII, IX a XI BIS, XV, XVI y XVII, 10 fracciones IV, IX, IX BIS, IX TER, XII y XX, 20, 21, 23 a 29, y 30 BIS de la Ley de Fiscalización Superior estatal cuya vigencia concluyó el 6 de junio de 2008; así como en los artículos 3, 36.3, 37, 38 y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 6 de junio de 2008, y en términos de la jurisprudencia diversa de los tribunales federales respecto del inicio de vigencia y aplicación de las normas adjetivas o de procedimiento; se realizó la fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Coscomatepec, respecto de su gestión financiera correspondiente al ejercicio 2007.

2. MOTIVACIÓN

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado (en adelante, Orfis) inició la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización mediante la práctica de auditorías de alcance legal, financiera, presupuestal, técnica a la obra pública y de cumplimiento de metas y objetivos establecidos, para verificar si la gestión financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. En tal sentido, también se efectuó auditoría de alcance legal, financiero, presupuestal y de cumplimiento de metas y objetivos a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento perteneciente al municipio. Conforme a esta Fase de Comprobación, el Orfis emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado relativo a las Actuaciones.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el Orfis obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2007 del Municipio de Coscomatepec, Ver.**, que se integró al Informe del Resultado de las Cuentas Públicas 2007 de los Entes Fiscalizables.

3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Conforme al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior, se dio el Resultado de revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Coscomatepec, del modo siguiente:

3.1. Evaluación de la Gestión Financiera

3.1.1. Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos

Respecto del ejercicio de la gestión financiera se encontró incumplimiento de disposiciones de uno o más ordenamientos del ámbito federal, estatal o municipal, que dieron lugar a observaciones y recomendaciones por razón de configurarse elementos de responsabilidad resarcitoria o responsabilidad administrativa, lo cual se especifica en el apartado correspondiente a Observaciones.

3.1.2. Análisis Presupuestal

A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del Municipio de Coscomatepec y de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos, a saber:

3.1.2.1. Origen de los Recursos

(Cifras en miles de pesos)

A través de la Gaceta Oficial número extraordinario 311 de fecha 29 de diciembre de 2006, se publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Coscomatepec, en la cual se estimó que en el ejercicio 2007 recibiría por ingresos propios un monto de \$13,721.1; y de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública 2007, el ingreso fue de \$20,330.7, que es 48.2% superior al total estimado. Así mismo, de acuerdo a la Gaceta Oficial número extraordinario 35 de fecha 31 de enero de 2007, las aportaciones federales al Municipio, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal ascendieron a \$24,433.7, que sumados con los intereses por \$ 124.0, dan un total de \$24,557.7; en tanto que los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ascendieron a \$14,908.6, como se muestra a continuación:

INGRESOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	PRESUPUESTADOS	RECIBIDOS
1. PROPIOS		
Impuestos	\$ 1,081.4	\$ 1,179.3
Derechos	527.6	583.8
Contribuciones por Mejoras	0.0	0.0
Productos	580.1	461.7
Aprovechamientos	351.0	242.9
Otros Ingresos	2,383.1	8,706.6
Participaciones Federales	8,797.9	9,156.4
Subtotal	\$ 13,721.1	\$ 20,330.7
2. POR APORTACIONES FEDERALES		
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		\$ 24,433.7
Intereses		124.0
Aportación de beneficiarios		0.0
Otros Ingresos		0.0
Subtotal		\$ 24,557.7
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)		\$ 14,908.6
Intereses		0.0
Aportación de beneficiarios		0.0
Otros Ingresos		0.0
Subtotal		\$ 14,908.6
TOTAL		\$ 59,797.0

Fuente: Ley de Ingresos y Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec estimó que recibiría ingresos en el año 2007 por un monto de \$2,657.4; y de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública 2007, el ingreso fue de \$2,921.8, que es 9.9% superior al total estimado.

INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	RECIBIDOS
Impuestos	\$ 0.0
Derechos	2,749.7
Contribuciones por Mejoras	0.0
Productos	5.6
Aprovechamientos	52.1
Otros Ingresos	86.3
Aportaciones	28.1
TOTAL	\$2,921.8

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, correspondiente al ejercicio 2007.

3.1.2.2. Aplicación de los Recursos

Al 31 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Coscomatepec ejerció los recursos de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS DEL MUNICIPIO
 (Cifras en miles de pesos)

FONDO	MONTO
1. DE RECURSOS PROPIOS	
Servicios personales	\$ 6,613.3
Materiales y suministros	1,550.3
Servicios generales	9,966.5
Transferencias	1,590.4
Bienes muebles e inmuebles	0.0
Obra Pública	0.0
Deuda Pública	0.0
Convenio de colaboración administrativa	0.0
Subtotal	\$ 19,720.5
2. DE APORTACIONES FEDERALES	
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$22,516.9
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	\$ 13,667.4
TOTAL	\$ 55,904.8

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

EGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Servicios personales	\$ 1,825.6
Materiales y suministros	516.6
Servicios generales	315.2
Subsidios y transferencias	240.8
Bienes muebles e inmuebles	39.0
Obra Pública	0.0
Otros	0.0
Convenio de colaboración administrativa	0.0
TOTAL	\$2,937.2

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, correspondiente al ejercicio 2007.

3.1.2.3. Resultado del Ejercicio

(Cifras en miles de pesos)

En cuanto a los recursos propios, el Ayuntamiento de Coscomatepec ejerció al 31 de diciembre de 2007 la suma de \$19,720.5 que, comparada con los recursos recibidos, refleja un superávit de \$ 610.2 equivalente a un 3.0%; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por los servidores públicos, se tuvieron otras entradas registradas en cuentas de balance por concepto de saldos iniciales en efectivo, recuperación de cuentas por cobrar y financiamientos, por un monto de \$2,431.6; y efectuaron otras erogaciones por concepto de préstamos a deudores diversos y pago de pasivos, por un monto de \$6,155.2, situaciones que modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un superávit total de \$3,113.4, como se muestra a continuación:

TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO
 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
PROPIOS	\$ 20,330.7	\$ 19,720.5	\$ 610.2
OTROS EN CUENTAS DE BALANCE	2,431.6	6,155.2	(3,723.6)
TOTAL	22,762.3	25,875.7	(3,113.4)

Los recursos provenientes del Ramo 33 (Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios), adicionados con remanentes de ejercicios anteriores, fueron ejercidos por el Ayuntamiento obteniendo los resultados que se mencionan a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)			
<i>(Cifras en miles de pesos)</i>			
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
FONDO	\$ 24,557.7	\$ 22,516.9	\$ 2,040.8
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,315.2	1,315.2	0.0
TOTAL	25,872.9	23,832.1	2,040.8

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)			
<i>(Cifras en miles de pesos)</i>			
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
FONDO	\$ 14,908.6	\$ 13,667.4	\$ 1,241.2
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,482.5	1,014.4	468.1
TOTAL	16,391.1	14,681.8	1,709.3

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec ejerció al 31 de diciembre de 2007 la suma de \$2,937.2 que, comparada con los recursos recibidos, refleja un déficit de \$ 15.4 equivalente a un 0.5%; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada por los servidores públicos, se tuvieron otras entradas registradas en cuentas de balance por concepto de saldos iniciales en efectivo, por un monto de \$ 123.0; y efectuaron otras erogaciones por concepto de pago de pasivos, por un monto de \$ 51.6, situaciones que modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un superávit total de \$ 56.0, como se muestra a continuación:

TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CMAS

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT)
CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES	\$2,921.8	\$2,937.2	\$(15.4)
OTROS EN CUENTAS DE BALANCE	123.0	51.6	71.4
TOTAL	3,044.8	2,988.8	56.0

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, correspondientes al ejercicio 2007.

3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

3.2.1. Ingresos Propios

El Municipio tuvo ingresos por \$20,330.7 que representan el 48.2% superior al monto estimado en su Ley de Ingresos por \$13,721.1; así mismo tuvo otras entradas por un monto de \$ 2,431.6, haciendo un total de ingresos por \$22,762.3; de tal manera que ejerció por concepto de gastos y otras salidas un monto de \$25,875.7, como se señaló con detalle en el apartado 3.1.2 *Análisis Presupuestal*, equivalente al 113.7% de los recursos obtenidos, originando un sobreejercicio de \$3,113.4.

El Municipio no presentó el Programa Operativo Anual, por lo que no se tuvieron los elementos suficientes para verificar que se haya efectuado la programación de las metas y objetivos del Ayuntamiento y evaluar su cumplimiento.

3.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Respecto de la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2007, la revisión se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y demás normativa aplicable al ejercicio, determinándose lo siguiente:

- Se integró un Consejo de Desarrollo Municipal para promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos públicos aplicados, así como comités comunitarios para participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones realizadas, excepto en las obras 210 Rehabilitación en campo deportivo de Xaltenango, 213 Rehabilitación de Centro Histórico, 216 Rehabilitación de Palacio Municipal para museo y 217 Rehabilitación de Plaza Nicolás Bravo, en las que el Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya integrado el comité comunitario.
- El Ayuntamiento informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$22,516.9, que representa el 92% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- De acuerdo al cierre de ejercicio (FISM-04), las 52 obras y acciones realizadas alcanzaron las metas programadas.
- El Ayuntamiento ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, excepto lo relativo a la acción 074 Estudio de impacto ambiental de la unidad deportiva.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en razón de que no se integró el comité comunitario de las obras señaladas, se efectuaron erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y por las inconsistencias relativas al fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)

En lo relativo a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio 2007, la revisión se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y demás normativa aplicable al ejercicio, determinándose lo siguiente:

- El Ayuntamiento informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$13,667.4, que representa el 92% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- De acuerdo al cierre de ejercicio (FAFM-04), las 19 obras y acciones realizadas alcanzaron las metas programadas.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó \$2,440.1 al rubro de seguridad pública, lo que representa el 17.9% respecto del total de recursos recibidos.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó \$7,687.8 al pago de obligaciones financieras, lo que representa el 56.2% respecto del total de recursos recibidos.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó \$4,423.4 al rubro de obra pública, lo que representa el 32.4% respecto del total de recursos recibidos.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió en forma razonable con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, excepto por las inconsistencias relativas al fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.2.4. Comisión Municipal de Agua y Saneamiento

La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento obtuvo ingresos por \$2,921.8, que representa el 9.9% superior al monto estimado por \$2,657.4, así mismo obtuvo otras entradas por un monto de \$ 123.0, haciendo un total de ingresos por \$3,044.8; de tal manera que ejerció por concepto de gastos y otras salidas un monto de \$2,988.8, como se señaló con detalle en el apartado 3.1.2 *Análisis Presupuestal*, equivalente al 98.2% de los recursos obtenidos.

No obstante lo anterior, además de las inconsistencias señaladas en el apartado correspondiente a Observaciones, la Entidad no presentó el Programa Operativo Anual, por lo que no se tuvieron los elementos suficientes para verificar que se haya efectuado la programación de las metas y objetivos y evaluar su cumplimiento.

3.3. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno

3.3.1. Principios de Contabilidad Gubernamental

El Ayuntamiento de Coscomatepec no cumplió los principios de contabilidad gubernamental siguientes:

- a) Base de Registro,
- b) Periodo Contable,
- c) Costo Histórico,
- d) Control Presupuestario,
- e) Revelación Suficiente,
- f) Importancia Relativa, y
- g) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

El control interno es el conjunto de medidas que los entes fiscalizables instauran, con base en la ley, en sus correspondientes ámbitos de competencia para garantizar que su gestión financiera, entre los conceptos más importantes, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables y para el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes y programas. En tal virtud, el Orfis realizó la evaluación de las medidas de control interno a través de instrumentos en forma de cuestionarios, para tener una base que permitiera determinar la naturaleza y extensión de las pruebas de auditoría para la revisión de las Cuentas Públicas.

3.4. Situación de la Deuda Pública

(Cifras en miles de pesos)

La Cuenta Pública del Municipio de Coscomatepec, registra contratación de Deuda Pública de ejercicios anteriores por un monto de \$4,556.8, amortizándose en el mismo ejercicio la cantidad de \$4,556.8.

3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El análisis de la integración y variaciones del patrimonio del Municipio de Coscomatepec, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO (Cifras en miles de pesos)	
CONCEPTO	MONTO
Saldo inicial	
Bienes Muebles:	
Ingresos Municipales	\$ 69.9
FISM	0.0
FORTAMUN-DF	4,324.3
Bienes Inmuebles	
Ingresos Municipales	0.0
FISM	0.0
FORTAMUN-DF	1,503.5
Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos	
Bienes Muebles:	
Ingresos Municipales	158.5
FISM	0.0
FORTAMUN-DF	0.0
Bienes Inmuebles	
Ingresos Municipales	0.0
FISM	0.0
FORTAMUN-DF	40.0
Saldo final del periodo	\$6,096.2

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007.

PATRIMONIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	
(Cifras en miles de pesos)	
CONCEPTO	MONTO
Saldo inicial	
Bienes Muebles:	\$ 342.7
Bienes Inmuebles	142.6
Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos	
Bienes Muebles:	25.4
Bienes Inmuebles	0.0
Saldo final del periodo	\$ 510.7

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, correspondientes al ejercicio 2007.

3.6. Observaciones Derivadas de las Actuaciones que se Efectuaron

3.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que establecen que la revisión sea planeada, realizada y supervisada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que soporta las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública, preparados por el Ayuntamiento de Coscomatepec, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables específicas aplicables, así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2007. Así mismo, en cumplimiento de dichas normas, la revisión de las partidas presupuestales, registros contables y ejercicio del gasto, se realizó mediante muestras y pruebas selectivas de la evidencia física y documental que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, presupuestarios, contables y demás información, así como de las obras ejecutadas en el ejercicio 2007. Las pruebas y muestras examinadas proporcionaron la base para sustentar el presente Informe del Resultado.

Las pruebas y muestras selectivas de la revisión fueron por los montos siguientes:

INGRESOS PROPIOS
 (Monto de participaciones y contribuciones expresado en miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$25,875.7
MUESTRA AUDITADA	21,361.2
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	83%

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
 (Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)

CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$22,516.9	\$1,315.2	\$23,832.1
MUESTRA AUDITADA	19,329.9	1,315.2	20,645.1
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	86%	100%	87%

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
 (Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)

CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$13,667.4	\$1,014.4	\$14,681.8
MUESTRA AUDITADA	13,667.4	1,014.4	14,681.8
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	100%	100%	100%

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Coscomatepec, la muestra del monto ejercido y número de obras, fue la siguiente:

AUDITORÍA A LAS INVERSIONES FÍSICAS (OBRA PÚBLICA)

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS
OBRA PÚBLICA EJECUTADA	\$33,741.9	72
MUESTRA AUDITADA	27,305.6	38
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	80.9%	53%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
 (Monto expresado en miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$2,988.8
MUESTRA AUDITADA	2,255.7
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	75.4%

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, correspondientes al ejercicio 2007, y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el Orfis elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los responsables de la solventación mediante oficios número OFS/4860/09/2008, OFS/4861/09/2008, OFS/4862/09/2008, OFS/4863/09/2008, OFS/4864/09/2008 y OFS/4865/09/2008, todos de fecha 10 de septiembre de 2008, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

En atención a lo anterior, los representantes del Ayuntamiento, así como el ex Presidente Municipal, ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y los ex Tesoreros no presentaron la documentación y/o aclaraciones para efectos de solventar las inconsistencias señaladas en el respectivo Pliego de Observaciones.

Así mismo, con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el Orfis elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los responsables de la solventación mediante oficios número OFS/5525/10/08, OFS/5526/10/08, OFS/5527/10/08, OFS/5528/10/08 y OFS/5529/10/08, todos de fecha 21 de octubre de 2008, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

En atención a lo anterior, el ex Director acudió a las oficinas del Orfis para solventar los pliegos de observaciones.

Los representantes del Ayuntamiento, así como el ex Presidente Municipal, ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y los ex Tesoreros no atendieron el requerimiento para comparecer en las oficinas del Orfis y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones.

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, las inconsistencias que a juicio del Orfis no fueron desahogadas satisfactoriamente, se informan a continuación.

3.6.2. Observaciones y Recomendaciones

MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Concepto	De Carácter Financiero	De Carácter Técnico	Suma
Observaciones	46	31	77
Recomendaciones	26	0	26
TOTAL	72	31	103

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 001/048/2007

Referencia: AG-01-CP-2

El Ejercicio Presupuestal de 2007 presentó las siguientes inconsistencias:

Erogaciones no Presupuestadas

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Cuentas por pagar	\$ 4,583.9
Deudores diversos	872.0
Impuestos Y retenciones	17.4
Cheques no contabilizados	72.6
Total	\$ 5,545.9

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 72 fracción XX y 115 fracción V.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 5, 321 y 325.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Control Presupuestario
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que no hubo, por parte del Ente, un control presupuestal adecuado, mediante el cual y cumpliendo con la normativa aplicable, se hubiesen evitado las inconsistencias que se señalan respecto al ejercicio de los recursos obtenidos. Así mismo, no se vigiló que se ejecutara el presupuesto de egresos de

acuerdo a las partidas asignadas; situaciones que reflejan que la información contable no está siendo utilizada eficientemente. Además, no se informó al H. Congreso del Estado.

Observación Número: 002/048/2007

Referencia: AG-01-OL-7

No existe evidencia de que se haya solicitado autorización al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del H. Cabildo, para lo siguiente:

- a) Celebrar convenios con el Estado a través de SESVER

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 24.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI y 103.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 18 fracción XVI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295, 296 y 297.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya solicitado autorización del H. Congreso para celebrar convenios con el Estado.

Observación Número: 003/048/2007

Referencia: AG-01-OL-9

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado:

- Predial
- Mercados
- Comercio que incluya establecimientos que expendan bebidas alcohólicas
- Agua

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 72 fracción XIV.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 66 fracción X y 446 fracción VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes.

Observación Número: 004/048/2007

Referencia: AG-01-OL-10

No se tiene constancia de que en el mes de enero, se haya elaborado y/o actualizado, el inventario general, que éste haya sido aprobado por el H. Cabildo y enviado al H. Congreso del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 105.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 446 fracción VIII y 447.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Costo Histórico
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado.

Observación Número: 005/048/2007

Referencia: AG-01-OL-14

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que abajo se citan, conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal.

- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin

de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación que establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: 006/048/2007
Referencia: AG-01-OL-21

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 y 15.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 446 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Observación Número: 007/048/2007
Referencia: AG-01-OL-23

No existe constancia de que el H. Ayuntamiento haya formulado el Programa Operativo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Planeación del Estado; Artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b).

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.

Observación Número: 008/048/2007

Referencia: IM-02-DP-01

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2007, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$20,330.7, egresos por \$19,720.6, y un remanente presupuestal por \$610.2; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:

Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$1,959.4 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2007.
- b) Durante el ejercicio se recuperaron préstamos otorgados en años anteriores a deudores diversos, funcionarios y empleados por \$272.2, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2007.
- c) Obtuvieron recursos por financiamiento externo con SESVER por \$200.0 cuyo registro contable sólo se efectuó mediante el reconocimiento del pasivo correspondiente, sin efectuar el registro en la cuenta de ingresos.

Egresos

- d) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2007.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Cuentas por pagar	\$ 4,583.9
Deudores diversos	872.1
Impuestos por pagar	17.4
Documentos por pagar	<u>481.8</u>
TOTAL	\$5,955.2

- e) Con recursos provenientes de SESVER, efectuaron erogaciones por los conceptos indicados a continuación, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de gasto correspondiente, ya que la afectación contable se hizo mediante la cancelación de la cuenta de pasivo que se indica.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PARTIDA EN QUE SE REGISTRÓ</u>
Cuentas por pagar	\$200.0	2102-02-01004

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio por \$3,113.4.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracción V.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 328, 338, 357, 358, 359 y 368.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Control Presupuestario
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$610.2; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental.

Observación Número: 009/048/2007

Referencia: IM-03-RI-2

En las fechas que abajo se citan, existen montos recaudados según las pólizas de ingresos y no fueron depositados en la cuenta de bancos respectiva, además, de no saber el destino de dicho ingreso.

<u>FECHA</u>	<u>MONTO RECAUDADO SEGÚN PÓLIZA DE INGRESOS</u>	<u>MONTO DEPOSITADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
26-02-07	\$ 32.0	\$ 27.5	\$ 4.5
28-02-07	41.6	0.0	41.6
	\$ 73.6	\$ 27.5	\$ 46.1

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 90 fracción IV, 270 fracción I, 288 y 392 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 010/048/2007

Referencia: IM-03-PR-6

El H. Ayuntamiento, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2007</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2007</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	1,305.4	1,195.1	110.3	8%
Predial Rústico Rezago	2,424.4	2,300.6	123.8	5%
Predial Urbano 2007	961.3	444.2	517.1	54%
Predial Rústico 2007	846.9	512.0	334.9	40%
TOTALES	\$ 5,538.0	\$ 4,451.9	\$ 1,086.1	

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 fracción III, 15 y 30 fracción IV.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.

Observación Número: 011/048/2007

Referencia: IM-03-OI-1

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por un monto de \$583.7 y de Productos por \$461.7; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2007 fue el 10%, que se estima equivale a \$104.5.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 169, 170, 171, 172 y 173.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Período Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado

de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.

Observación Número: 012/048/2007

Referencia: IM-04-RE-1

El H. Ayuntamiento efectuó las erogaciones en los meses y con los cheques que abajo se citan, los cuales carecen de documentación comprobatoria del gasto.

<u>CHEQUE</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
1634	febrero	\$ 4.2
1668	febrero	52.3
2388	diciembre	4.0
2395	diciembre	12.0
	TOTAL	\$72.5

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 362 fracción II y 367.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló que la Tesorería, debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto

público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 013/048/2007

Referencia: IM-04-AD-8

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 37 fracciones IX y X.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción VI y 446 fracciones III, VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Costo Histórico
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que los bienes que integran su patrimonio, cuenten con el soporte documental que acredite la posesión de los mismos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 014/048/2007

Referencia: IM-05-BA-

El saldo al 31 de diciembre de las cuentas bancarias abajo citadas, no coincide con el saldo contable reflejado en la balanza de comprobación.

No. CUENTA BANCARIA	MONTOS DE REFERENCIA	
	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 21 DE DICIEMBRE
586624822	\$102.2	\$140.8
586652656	329.1	0.0
	\$431.3	\$140.8

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 287 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 015/048/2007

Referencia: IM-07-IR-2

De acuerdo a la documentación presentada, no hay constancia de que el H. Ayuntamiento haya enterado a SEFIPLAN el 2% del impuesto sobre nóminas por \$173.8, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado correspondiente al ejercicio 2007.

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal. En la misma situación se encuentra el incumplimiento de obligaciones de carácter estatal, independientemente de que la omisión pueda dar lugar a responsabilidad penal por incumplimiento de un deber legal o cualquier otro delito.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, Artículos 98, 99, 100, 101 y 102.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar enteros del impuesto sobre nóminas de manera mensual. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 016/048/2007

Referencia: IM-07-IR-4

No se tiene seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento haya acumulado la totalidad de percepciones pagadas a funcionarios y empleados, y de que el procedimiento de cálculo de los

impuestos federales y estatales, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes, se hayan efectuado conforme lo establecido en las leyes aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 110 fracción I y 113.
- Ley del INFONAVIT, Artículo 29 fracción II quinto párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de calcular y realizar el pago de contribuciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 017/048/2007

Referencia: IM-07-IR-5

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y/o arrendamiento y no realizaron el pago del ISR, no existiendo evidencia de que el recurso retenido por estos conceptos se encuentre en la cuenta bancaria respectiva, para poder cubrir a las autoridades competentes el pago de dicha retención.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Retención. ISR 10% Honorarios	\$31.4
Retención. ISR Arrendamiento	0.3
Retención. ISR 10% Asimilable	<u>34.8</u>
	\$66.5

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u

otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento como lo establece los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 018/048/2007

Referencia: IM-07-IR

Derivado de la revisión a los egresos ejercidos por el H. Ayuntamiento, se determinó, en el pago de las cuotas y aportaciones efectuadas al Instituto de Pensiones del Estado, la diferencia del monto que a continuación se indica:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PAGADO</u>
Retención cuotas IPE	\$ 686.7	
Aportación a/c Municipio	844.7	
Retención Préstamos	113.8	
TOTAL	\$1,645.2	\$686.7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, Artículos 3 fracción II, 15, 17 y 18.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 019/048/2007

Referencia: IM-07-CP-1

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

<u>NO. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
PD 02	19/12/07	Registro de deudores FISM	\$2,101.8
PD 14	21/12/07	Registro de deudores FAFM	<u>584.3</u>
		TOTAL	\$2,686.1

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 318, 357 y 362 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta no cumplió con la obligación de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 020/148/2007

Referencia: LIM

El H. Ayuntamiento no proporcionó la documentación que se detalla a continuación:

- Padrón de comercio que incluya establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.
- Inventario de bienes muebles e inmuebles, con sello de recibido por el H. Congreso del Estado.
- Inventario físico de cuentas por cobrar de impuesto predial emitidos por el sistema al 31 de diciembre de 2007.
- Programa Operativo Municipal del ejercicio 2007
- Convenios y contratos celebrados con SESVER.
- Expediente de litigios y demandas en proceso del ejercicio 2007.
- Copia de los pagos del 2% sobre Nómina, IMSS, ISSSTE, Impuestos Federales.
- Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del ejercicio 2007.
- Conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliar de bancos de las cuentas de SECTUR y PUEBLOS MÁGICOS de enero a noviembre de 2007.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 20 último párrafo y 30 BIS fracciones I y II.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, en la revisión existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, debido a que no fue presentada la documentación e información requerida.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: 021/148/2007

Referencia: AG-01-OL-21

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 y 15.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 446 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Observación Número: 022/048/2007

Referencia: IM-04-RE-5

Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, cuyos comprobantes tienen fecha de expedición del ejercicio 2006.

<u>No.</u> <u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>No.</u> <u>COMPROBANTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
512	28/02/07	350	17/03/06	Elaboración estudio	\$ 18.4
512	28/02/07	374	13/06/06	Finiquito	18.4
				TOTAL	\$36.8

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Periodo Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 023/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-7

El importe del Techo Financiero para obras y acciones es por un monto de \$24,433.7, por lo que el 3% de Gastos Indirectos autorizado para ejercer con estos recursos es por \$573, no obstante,

con la acción 54 se erogaron \$822.7 por concepto de supervisión de obras con cargo al 3% de Gastos Indirectos, rebasando dicho porcentaje por un monto de \$ 249.7

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo quinto.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente en el ejercicio de estos recursos no se ajustó al límite permitido, para ejercerse en el concepto de gastos indirectos, excediéndose en el límite autorizado. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 024/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-8

De acuerdo a los ingresos obtenidos durante el ejercicio por un importe de \$29,431.0, el H. Ayuntamiento ejerció \$27,352.8 quedando un remanente de \$2,078.2 los cuales deberían encontrarse en bancos no obstante el saldo al 31 de diciembre 2007 es de \$343.5, esta situación es debido a las siguientes inconsistencia:

Efectuaron erogaciones que de acuerdo al art.31 de la Ley de Coordinación Fiscal son gastos no autorizados para ejercer con recursos de este Fondo.

<u>DEUDORES</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
DIVERSOS				
Ignacio Álvarez Vargas	504	12/02/07	Para fiesta de octubre	\$53.8
Ignacio Álvarez Vargas	526	05/04/07	Para fiesta de octubre	50.0
Ignacio Álvarez Vargas	534	26/04/07	Para fiesta de octubre	7.0
H. Ayuntamiento	510	30/08/07	Préstamo a FAFM	30.0
H. Ayuntamiento feria	614	30/08/07	Vestidos p/fiestas octubre	30.0

H. Ayuntamiento feria	638	24/09/07	Para fiestas de octubre	600.0
H. Ayuntamiento feria	648	28/09/07	Para fiestas de octubre	700.0
Ignacio Álvarez Vargas	608	27/08/07	Para fiestas de octubre	250.0
Ignacio Álvarez Vargas	612	30/08/07	Anticipo fiestas octubre	187.5
Ignacio Álvarez Vargas	615	30/08/07	Para fiestas de octubre	88.0
				<u>\$ 1,996.3</u>

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 33 y 37.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 46 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 025/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-12

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.
- Acta de Integración del Comité Comunitario.
- Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité Comunitario.
- Acta de Delegación de Facultades.
- Acta de fallo
- Bitácora

<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
006	Rehabilitación empedrado calle Santos Degollado	a, b, c, d, e, f
009	Rehabilitación pavimento prolong. Santos Degollado	a, b, c, d, e, f
010	Rehabilitación calles principales	a, b, c, d, f
012	Construcción guarniciones y banquetas	a, f
014	Pavimento asfáltico calles col. Xanxuanco	a, f
015	Construcción banquetas avenida principal	a, b, c, d, e, f
016	Construcción banquetas calles principales	b, c, d, e, f
017	Pavimentación asfáltica calles	a, f
019	Ampliación red electrificación	a, b, c, d, e, f
020	Electrificación Ocopa a, f	
024	Rehabilitación baños escuela primaria	b, c, d, e, f
025	Rehabilitación escuela primaria	f
027	Rehabilitación losas en jardín de niños	f
035	Construcción explanada cívica escuela primaria	b, c, d
037	Rehabilitación camino Tenixtepec	a, f
038	Rehabilitación camino San Nicolás	a, b, c, d, f
039	Rehabilitación camino Cuauhtepec	f
040	Rehabilitación camino Izotitlan	a, b, c, d, e, f
043	Rehabilitación camino col. Úrsulo Galván	a, b, c, d, e, f
050	Proyecto línea conducción agua potable	f
051	Proyecto asfaltado Tetelzingo	e, f
058	Construcción de cunetas y alcantarillado pluvial	b, c, d, e, f
065	Rehabilitación camino el Arenal	a, f
072	Rehabilitación drenaje pluvial los Álamos	b, c, d, f
350	Construcción dos aulas escuela primaria	a, b, c, d
351	Construcción dos aulas escuela primaria	a, f
150	Rehabilitación drenaje sanitario	b, c, d, e, f
151	Rehabilitación alumbrado público	a, e, f
155	Ampliación red eléctrica	a, e, f
157	Rehabilitación jardín de niños	a, e, f
161	Rehab. y construcción una aula en jardín de niños	a, b, c, d

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 16 fracción III incisos c) y d).
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 56.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 3.1.2.2., 5.1.7., 5.1.12.2, 6.1.1. y anexo III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución y control de las obras y acciones que se realizaron, situación que se evidencia por falta de cumplimiento de la normativa aplicable.

Observación Número: 026/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-13

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- Contrato de obra.
- Garantía de anticipo.
- Garantía de cumplimiento.
- Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
006	Rehabilitación empedrado calle Santos Degollado	a	
009	Rehabilitación pavimento prolong. Santos Degollado	a	
010	Rehabilitación calles principales	a	
017	Pavimentación asfáltica calles	a	
019	Ampliación red de electrificación	a	
037	Rehabilitación camino Tenixtepec	a	
038	Rehabilitación camino San Nicolás	a	
040	Rehabilitación camino Izotitlán	a	
043	Rehabilitación camino col. Úrsulo Galván	a	
056	Construcción planta de tratamiento aguas negras	a	

057	Ampliación red energía eléctrica	a, e	\$ 1.0
058	Construcción de cunetas y alcantarillado pluvial	c, d, e	11.1
063	Rehabilitación pavimento hidráulico	a	
065	Rehabilitación camino el Arenal	a	
070	Construcción anexo dirección telesecundaria	c, d, e	2.6
073	Rehabilitación drenaje pluvial	a, b, c, d, e	1.4
350	Constr. dos aulas esc. primaria	a	
150	Rehabilitación drenaje sanitario	a	
151	Rehabilitación alumbrado público	a	
155	Ampliación red eléctrica	b, c, d, e	1.8
156	Rehabilitación jardín de niños	b	
157	Rehabilitación jardín de niños	a, b, e	0.5
158	Rehabilitación dos aulas escuela primaria	b, c, d, e	2.6
159	Rehabilitación cuatro aulas	b, d, e	0.7
160	Rehabilitación de aulas telebachillerato	b	
161	Rehabilitación y construcción de aulas	b	
162	Construcción sanitarios jardín de niños	b	
163	Construcción sanitarios jardín de niños	b	
164	Construcción anexo jardín de niños	b	
168	Rehabilitación puente vehicular	b, c, d, e	2.4
170	Rehabilitación escuela primaria	b, c, d, e	2.3
	TOTAL		\$26.4

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos: 39 fracciones II y III, 41 fracción II, 44, 46, 53 y 54
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.6.1, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexo III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la

obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 027/048/2007
Referencia: RAM-11-OR-14

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
- b) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
019	Ampliación de red de electrificación	a, b
056	Construcción planta tratamiento aguas negras	a, b
150	Rehabilitación drenaje sanitario	a, b

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos: 13 fracciones II; III y IV. y 30 fracción III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.4, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexo III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 028/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-21

Según reportes trimestrales, modificaciones presupuestales, cierre de ejercicio, balanza de comprobación, realizaron la acción 074 Estudio impacto ambiental unidad deportiva por un monto de \$36.8, sin integrar el expediente unitario respectivo, además de ser un gasto no autorizado para ejercerse con recursos de este fondo, ya que el estudio de impacto ambiental es para una obra que no abate el rezago social y la pobreza extrema.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 50 fracción IV.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 2.5, 4.1, 5.1.4, 5.1.6.1, 5.1.7, 5.1.12 y 5.1.12.2.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra.

Observación Número: 029/048/2007

Referencia: RAM-11-LC-1

La obra ejecutada bajo la modalidad de contrato que abajo se cita, por su monto debió adjudicarse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.

Licitación Pública

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
56	Construcción planta tratamiento de aguas negras ITCAVER	\$1,378.5

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 32 y 36.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 113.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente realizó adjudicaciones directas, sin estar dentro de los casos de excepción, y formalizó contratos para obras públicas sin efectuar el procedimiento de licitación correspondiente. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 030/048/2007

Referencia: IM-07-IR-5

Efectuaron retenciones de ISR por pagos de honorarios profesionales y no existe evidencia de que el recurso retenido por este concepto, se encuentre en la cuenta bancaria respectiva, para poder cubrir a las autoridades competentes el pago de dicha retención.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuestos y retenciones por pagar	\$ 10.4

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de

ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento como lo establece los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 031/048/2007

Referencia: RAM-16-IA-1

El H. Ayuntamiento realizó 52 obras, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentaron el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección al Ambiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades realizadas durante el ejercicio, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 032/048/2007

Referencia: RAM-16-IA-3

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el Artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la

obligación de formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Observación Número: 033/048/2007

Referencia: AG-01-OL-25

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracciones I y III.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracciones I y III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 4.2.8 y 5.1.12.1.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó la obligación de informar a los habitantes sobre los resultados alcanzados con la aplicación del fondo

Observación Número: 034/048/2007

Referencia: AG-01-OL-26

El H. Ayuntamiento no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FORTAMUN-DF-04, al ORFIS.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción IV.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.11 y 6.4.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2007 a través del reporte informático correspondiente, FORTAMUN-DF-04 al ORFIS.

Observación Número: 035/048/2007

Referencia: IM-04-AD-2

Se adquirió terreno por \$40.0, del cual que carece del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello, así mismo no fue incorporado al Patrimonio Municipal no esta regularizada, ya que se trata de un ejido.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 362 fracción II, 367, 387, 446 fracción III, 458 fracción I y 466 primer párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente y su Órgano de Control Interno, no observaron la obligación de vigilar que las adquisiciones de bienes inmuebles se efectuaran de acuerdo a la normativa aplicable.

Observación Número: 036/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-2

Con cargo a la acción 221 Deuda contraída por Arbitrios 2007, realizaron pagos por \$2,224.6, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 362 fracción II y 367.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado

de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no vigiló que al autorizar y efectuar los pagos que realiza, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 037/048/2007
Referencia: RAM-11-OR-5

Las erogaciones efectuadas que abajo se relacionan presentan órdenes de pago que carecen de las firmas que se indican, señaladas con las letras siguientes:

- a) Presidente Municipal.
- b) Síndico.
- c) Regidor, integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
PE-02	15/02/07	\$ 80.0	a, b, c
PE-06	06/03/07	50.0	b, c
PE-05	19/03/07	200.0	a, b, c
PE-02	30/03/07	16.3	a, b, c
PE-37	04/04/07	100.0	b, c
PE-31	19/04/07	100.0	b, c
PE-32	03/05/07	100.0	b, c
PE-08	25/06/07	230.0	b, c
PE-24	10/06/07	5.5	b, c
PE-05	10/07/07	200.0	b, c
PE-08	27/07/07	200.0	b, c
PE-17	20/08/07	250.0	b, c
PE-20	27/08/07	200.0	a, b, c
PE-14	03/09/07	58.5	b, c
PE-13	12/09/07	54.6	b, c
PE-15	13/09/07	60.0	b, c
PE-12	20/09/07	95.6	b, c
PE-11	20/09/07	15.0	b, c
PE-10	20/09/07	40.0	b, c
PE-53	21/09/07	10.0	b, c
PE-01	28/09/07	11.3	b, c

PE-03	29/09/07	23.0	a, b, c
PE-05	30/09/07	40.0	b, c
PE-02	30/09/07	54.6	a, b, c
PE-06	30/09/07	9.0	b, c
PE-41	14/09/07	20.7	b, c
PE-43	21/09/07	20.7	b, c
PE-44	24/09/07	5.0	b, c
PE-12	03/10/07	150.0	b, c
PE-11	03/10/07	13.5	b, c
PE-14	03/10/07	12.0	b, c
PE-15	02/10/07	4.5	b, c
PE-16	02/10/07	8.9	b, c
PE-18	05/10/07	2.2	b, c
PE-20	05/10-07	3.9	b, c
PE-22	11/10/07	35.0	b, c
PE-23	16/10/07	10.0	b, c
PE-25	29/10/07	10.0	b, c
PE-28	26/10/07	200.0	b, c
PE-15	02/10/07	5.0	b, c

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 316 y 362 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previamente, mediante las órdenes correspondiente los

pagos realizados, además el Tesorero, la de abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

Observación Número: 038/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-7

El importe del techo financiero para obras y acciones es por \$8,340.2 por lo que el 3% de gastos indirectos autorizado para ejercer con estos recursos es por \$250.2, no obstante, con la acción se erogaron \$ 350.7 por concepto Auditoría externa 2007 con cargo al 3% de Gastos Indirectos, rebasando dicho porcentaje por un monto de \$ 100.5

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo quinto.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente en el ejercicio de estos recursos no se ajustó al límite permitido, para ejercerse en el concepto de gastos indirectos, excediéndose en el límite autorizado. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 039/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-7

El importe de la acción por consumo de energía eléctrica del 20% del importe facturado es por \$421.3, no obstante, con la acción se erogaron \$435.2 rebasando dicho porcentaje por un monto de \$13.9

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo quinto.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente en el ejercicio de estos recursos no se ajustó al límite permitido, para ejercerse en el concepto de gastos indirectos, excediéndose en el límite autorizado. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 040/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-8

De acuerdo a los ingresos obtenidos durante el ejercicio por un importe de \$16,391.1, el H. Ayuntamiento ejerció \$14,681.8 quedando un remanente de \$1,709.3 los cuales deberían encontrarse en bancos no obstante el saldo al 31 de diciembre 2007 es de \$182.6, esta situación es debido a las siguientes inconsistencia:

Efectuaron erogaciones que de acuerdo al Art 31 de la Ley de Coordinación Fiscal son gastos no autorizados para ejercer con recursos de este Fondo.

<u>DEUDORES</u> <u>DIVERSOS</u>	<u>No</u> <u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Deudor Arbitrios	634	06/03/07	Traspaso a la cuenta 586624822	\$ 50.0
Deudor Arbitrios	658	29/03/07	Importe de traspaso para cubrir nómina de la segunda quincena de marzo.	200.0
Deudor Arbitrios	660	03/04/07	Traspaso Arbitrios	4.6
Deudor Arbitrios	667	04/04/07	Préstamo a la cuenta 58662482	100.0
Deudor Arbitrios	680	19/04/07	Préstamo a la cuenta 586624822	100.0
Deudor Arbitrios	693	02/05/07	Traspaso a Arbitrios	100.0

Deudor Arbitrios	695	03/05/07	Traspaso a la cuenta 586624822	100.0
Deudor Arbitrios	721	04/06/07	Traspaso Arbitrios	5.5
Deudor Arbitrios	741	26/06/07	Traspaso a la cuenta 586624822	230.0
Deudor arbitrios	760	10/07/07	Provisión cierre de ejercicio	200.0
Deudor arbitrios	774	26/07/07	Traspaso a la cuenta 586624822	200.0
Deudores	803	28/08/07	Traspaso a la cuenta 586624822	200.0
Deudores	868	02/10/07	Traspaso a arbitrios	8.9
Deudores	870	02/10/07	Traspaso a arbitrios	5.0
Deudor Arbitrios	841	21/09/07	Traspaso a Arbitrios	20.7
Deudores	902	29/10/07	Traspaso a la cuenta 586624822	200.0
Deudores	955	13/12/07	Traspaso a arbitrios	2.1
Total				\$1,726.8

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 33 y 37.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 104 último párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 46 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 041/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-12

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.
- b) Acta de Integración del Comité Comunitario.
- c) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité Comunitario.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
209	Construcción de agencia municipal en Tenixtepec.	c
210	Rehabilitación en campo deportivo de Xaltenango.	a, b, c
211	Construcción de agencia municipal en Tres Aguas	a
212	Rehabilitación de campo deportivo Tetelzingo	a
213	Rehabilitación de Centro Histórico	a, b, c
215	Rehabilitación de campo deportivo en Xatlalaco	a
216	Rehabilitación de Palacio Municipal para museo	a, b, c
217	Rehabilitación de Plaza Nicolás Bravo	a, b, c

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 21 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 16 fracción III
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 56.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 3.1.2.2., 5.1.7., 5.1.12.2, 6.1.1. y anexo III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución y control de las obras y acciones que se realizaron, situación que se evidencia por falta de cumplimiento de la normativa aplicable.

Observación Número: 042/048/2007

Referencia: RAM-11-OR-13

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- b) Contrato de obra.
- c) Garantía de anticipo.
- d) Garantía de cumplimiento.
- e) Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
210	Rehabilitación en campo deportivo de Xaltenango	e	\$0.6
211	Construcción de agencia municipal en Tres Aguas.	a, e	1.4
212	Rehabilitación de campo deportivo tetelzingo.	a, b, d, e	3.2
213	Rehabilitación de Centro Histórico.	a	
215	Rehabilitación de campo en Xaltenango.	a, c, d, e	2.0
216	Rehabilitación de palacio municipal	a, c, d, e	3.8
217	Rehabilitación de plaza Nicolás Bravo	c, d, e	<u>12.0</u>
	TOTAL		\$23.0

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos: 39 fracciones II y III, 41 fracción II, 44, 46, 53 y 54
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 33: FISM y FAFM 2007, numerales 5.1.6.1, 5.1.12.2, 6.1.1. y anexo III y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado

de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.

Observación Número: 043/048/2007

Referencia: RAM-13-BA-3

Existen depósitos a la cuenta bancaria número 58662414 de Banamex, por los montos que se indican, de los cuales se desconoce su origen y aplicación.

FECHA
20/12/07

MONTO DE REFERENCIA
\$108.8

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 287 fracción II.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, y con los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 044/048/2007

Referencia: IM-07-IR-5

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y/o arrendamiento y no realizaron la retención, ni el pago del ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Retención de ISR	\$9.9

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento como lo establece los ordenamientos legales. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 045/048/2007

Referencia: RAM-16-IA-1

El H. Ayuntamiento realizó 8 obras, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentaron el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección al Ambiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades realizadas durante el ejercicio, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 046/048/2007

Referencia: RAM-16-IA-3

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones de probable pago improcedente:

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
Fondo para la infraestructura Social Municipal					
047/048/2007	006	Rehabilitación de empedrado en calle Santos Degollado, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: Existe un registro roto. Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en el concepto de pavimento de concreto ciclópeo a base de piedra bola de recuperación 40% y concreto de f'c=200 kg/cm ² , hecho en obra 60%, agregado máximo de 3/8".	\$ 14
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 41, 46, 54, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>					

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.
 Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.
 Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos.

048/048/2007	009	Rehabilitación de pavimento en prolongación Santos Degollado, en la cabecera municipal.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Suministro, mezclado, tendido y compactado de la capa de material que servirá de base formada con material seleccionado de banco de la región por unidad de obra terminada, compactada al 95% proctor, guarnición de concreto simple $f_c=150$ kg/cm² de 15 x 20 x 40 cm., de sección., incluye: Excavación, retiro de material y cimbra metálica y carpeta de concreto asfáltico por</p>	\$ 20
--------------	-----	---	-----------	---	-------

				<p>P.U.O.T. a) compactada al noventa y cinco por ciento (95%) 1) con material del banco "Río Seco" ubicado a 41 km., adelante del km., 0+000.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el finiquito de obra.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
049/048/2007	010	Rehabilitación de calles principales, en la localidad de Zacatla.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los</p>	\$ 116

				<p>siguientes conceptos: Escarificado, disgregado y acamellonado por la parte superior de las alas a la capa superior de la subrasante existente y conformación de cunetas de 1.00 m., de ancho en proporción 70 - 30, medios mecánicos.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el finiquito de obra.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 45, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

050/048/2007	012	Construcción de guarniciones y banquetas sobre la carretera federal km. 22, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en el siguiente concepto de banquetas de 8 cm., de concreto f'c=150 kg/cm ² , acabado escobillado en tablero según diseño, incluye: Preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	\$ 26
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p>					
051/048/2007	019	Ampliación de red de electrificación, en la localidad de Cuahutepec la Quina.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PCR-13-600	\$ 32

				<p>en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-12-750 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-700 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-500 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación y suministro e instalación de cable aislante</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>2x1/0+1x2 incluye: Acarreos de materiales tendido y tensado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Factibilidad y validación del proyecto por la Dependencia Normativa.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracciones II y IV, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

052/048/2007	020	Electrificación, en la localidad de Ocopa.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago impropio por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-700 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-500 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-9-450 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro e instalación de cable ACSR 3/0</p>	\$ 54
--------------	-----	--	-----------	--	-------

				incluye: Acarreo de materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro e instalación de cable ACSR 1/0 incluye: Tendido y tensado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y suministro e instalación de cable aislante 2x1/0+1x2 incluye: Acarreos de materiales, tendido y tensado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p>					
053/048/2007	021	Electrificación, en la localidad de Zacatla.	Terminada sin operar	De la revisión física: La electrificación se encuentra sin medidores. Se determinó un probable pago	\$ 54

				<p>improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de poste de concreto PCR-12-750 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-700 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-11-500 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro y colocación de poste de concreto PCR-9-450 en terreno tipo I, incluye: Hechura de cepa, acarreo de</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>poste y piedra, parado y plomeado, herramienta de mano y todo lo necesario para su correcta instalación, suministro e instalación de cable ACSR 3/0 incluye: Acarreo de materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y suministro e instalación de cable ACSR 1/0 incluye: Tendido y tensado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p>					

054/048/2007	037	Rehabilitación del camino Tenixtepec-Zacatla, en la localidad de Tenixtepec.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago impropio por costo elevado en los siguientes conceptos: Corte en ampliación por medios mecánicos en material tipo II y conformación de cunetas de 1.00 m., de ancho en proporción 70-30, medios mecánicos.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis y finiquito de obra.</p>	\$ 158
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 45, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su</p>					

cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

055/048/2007	039	Rehabilitación de camino, en la localidad de Cuahutepec Quina.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Operación de tendido, conformación y afinamiento para el acabado superficial y compactación de material para revestimiento por medios mecánicos al 90% de su PVSM.	\$ 39
--------------	-----	--	-----------	---	-------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

056/048/2007	056	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (negras) ICATVER, en la cabecera municipal.	Sin terminar	<p>De la revisión física: La obra se encuentra con cimbra de madera en banquetas, sin aplanados y emboquillados, losas de mala calidad y fracturadas además que el compactado de la superficie es deficiente ya que las losas de banqueta tienen asentamientos. Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Aplanados y emboquillados, con todos los materiales y mano de obra, aplanado con mortero cemento-arena 1:3 de 1.5 cm., de espesor, bonificación por pulido en aplanados en muros y suministro de piezas especiales de polietileno de alta densidad, codos de 90 grados por 3" de diámetro. Se determinó un probable pago improcedente por deficiencias constructivas en los</p>	\$ 49
--------------	-----	---	--------------	--	-------

				<p>siguientes conceptos: Pavimento o banquetta de concreto $f'c=150$ kg/cm² 10 cm., de espesor y suministro y colocación de pintura vinílica en interiores y exteriores (3 manos).</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, pruebas de laboratorio, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, oficio de invitación a participar a cuando menos tres contratistas, bases del concurso, acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico y acta de adjudicación o fallo.</p>	
--	--	--	--	--	--

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracciones II y IV, 17 fracción IV, 32, 36 párrafo tercero, 39 fracción III, 41, 46, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

057/048/2007	058	Construcción de cuneta y alcantarillado pluvial, en la localidad de Tetelzingo.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en el siguiente concepto: Guarnición de concreto simple $f'c=150$ kg/cm ² de 15 x 20 x 40 cm., de sección, incluye: Excavación, retiro de material y cimbra metálica.	\$ 21
--------------	-----	---	-----------	--	-------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de

abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

058/048/2007	059	Rehabilitación de camino, en localidad Durazno.	de la del Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Tendido y compactado de material de revestimiento (areno-gravoso) para conformar superficie de rodamiento adicionando la humedad necesaria y extracción y carga de material para revestimiento (areno-gravoso), conformar superficie de rodamiento.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis y finiquito de obra.</p>	\$ 50
--------------	-----	---	---------------------	--	-------

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 45, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la

misma.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

059/048/2007	063	Rehabilitación pavimento hidráulico en el libramiento, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	<p>De la revisión física: Los trabajos son de mala calidad (losa fracturadas). Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra y deficiencias constructivas en el siguiente concepto: Fabricación de pavimento de concreto armado con malla 6 x 6-6/6, f'c=250 kg/cm² de 18 cm., de espesor con agregado máximo de 3/4, acabado rayado, incluye: Cimbrado, fabricación del concreto, colocación, rayado y acarreo de hasta 2 estaciones (40.00 m.).</p> <p>De la revisión documental:</p>	\$ 123
--------------	-----	--	------------------------------------	---	--------

				En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Pruebas de laboratorio, acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico y acta de adjudicación o fallo.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 32, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

060/048/2007	064	Rehabilitación calle (s) principales Melchor Ocampo, Av. Nicolás Bravo y Av. Lerdo, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Fabricación de pavimento de concreto ciclópeo, a base de piedra bola de recuperación 40% y concreto f'c=200 kg/cm ² , hecho en obra 60%, agregado máximo de 3/8" y pavimento de concreto simple f'c=200 kg/cm ² de 18 cm., de espesor, acabado escobillado, agregado máximo 3/8".	\$ 40
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p>					

061/048/2007	071	Construcción banquetas en la colonia Laguna Palapa, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	<p>De la revisión física: La guarnición y banqueta se encuentra obstruida por el derrumbe de talud. Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Banqueta de 8 cm., de espesor $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, acabado escobillado, en tableros según diseño, incluye: Preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta, guarnición de concreto simple $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 20 cm., de base, 15 cm., de corona y 40 cm., de peralte, incluye: Cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta y cuneta de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 1.3 m., de ancho y 8 cm., de espesor, acabado escobillado, incluye: Preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y</p>	\$ 30
--------------	-----	---	------------------------------------	--	-------

				<p>herramienta. De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto ejecutivo y/o croquis.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

Observaciones administrativas.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
Fondo para la infraestructura Social Municipal				
062/048/2007	014	Construcción de pavimento asfáltico en calles de la col. Xanxuanco, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				
063/048/2007	016	Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal, en la localidad de Xocotla.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto ejecutivo y/o croquis.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II y 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

064/048/2007	017	Construcción de pavimento asfáltico en calles principales, en la localidad de Tetelzingo.	Terminada	<p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa y pruebas de laboratorio.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracciones II y IV y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				
065/048/2007	062	Construcción aula (s) para la secundaria técnica Coscomatepec, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	<p>De la revisión física: Existen filtraciones en losa de cubierta, resanes en muros, pintarrón de mala calidad, butacas de baja calidad, en tres butacas ya se desprendió la paleta.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la Dependencia Normativa.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracciones II, III y IV, 54 y 57 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

066/048/2007	065	Rehabilitación camino el Arenal Huilotla, en la localidad de el Arenal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró el finiquito de obra.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

Observaciones de probable pago improcedente.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios					
067/048/2007	213	Rehabilitación del centro histórico, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: Existen filtraciones en el falso plafón, las puertas se entregaron sin chapas y sin seguros, por lo que todas las piezas faltantes tuvieron que comprarlas los propietarios, además las puertas se observan de mala calidad, existen muros interiores con humedad debido a que el agua se estanca en la losa de cubierta filtrándose hacia los muros y en algunos tramos se utilizó la teja existente.	\$ 288

				<p>Se determinó un probable pago improcedente por deficiencias constructivas en los siguientes conceptos: Suministro y colocación de puerta entablada de pino de 1ª entablada de diseño rustico, fabricadas a mano, de dos hojas abatibles, tipo tradicional zoque, acabado terminado con cera de abeja, incluye: Acarreo al sitio de la obra, una mano de preservador y accesorios para su buen funcionamiento (bisagras, pasadores, jaladeras), materiales, mano de obra y herramientas, suministro y colocación de plafón, incluye: Cepillado de una cara de la madera, material, mano de obra y herramienta menor y suministro y colocación de teja de barro similar a la existente, en cubiertas, incluye: Elevación del material, mano de obra, material, herramienta y acarreo a 20 mts., hasta una altura de 0.00 a 4.00</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>mts. De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra, programa de ejecución de obra y acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica).</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 14 fracción IV, 32, 41, 45, 46, 54, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					

068/048/2007	216	Rehabilitación palacio municipal para museo, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	<p>De la revisión física: Pintura en sala de exposición deteriorada y con humedad, desprendimiento de pintura y faltan tramos de zoclo de madera. Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Losa maciza en estructura de 10 cm., de peralte, acabado aparente, incluye: Cimbrado y descimbrado, 70.00 kg., de acero de refuerzo del No. 3 por m3 de concreto f'c= 200 kg/cm² hecho en obra, altura hasta 3.00 mts., y muro de block de 12 x 20 x 40 cms., asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:1:6, juntas de 1.50 cms., acabado común.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o</p>	\$ 26
--------------	-----	--	------------------------------------	--	-------

				croquis, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, evidencia de la calificación del presupuesto contratado y acta de adjudicación o fallo.	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos, además se establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>					
069/048/2007	217	Rehabilitación plaza Nicolás Bravo, en la cabecera municipal.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por diferencia de volúmenes de obra en el piso de concreto f'c=200 kg/cm² de 8</p>	\$ 51

			<p>cm., de espesor, acabado pulido con color, incluye: Color y sellador acrílico.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				

Observaciones administrativas.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios				
070/048/2007	209	Construcción agencia municipal, en la localidad de Tenixtepec.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico y acta de adjudicación o fallo.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 32 y 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				
071/048/2007	211	Construcción agencia municipal, en la localidad Tres Aguas.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				
072/048/2007	212	Rehabilitación en campo deportivo, en la localidad de Tetelzingo.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontró la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

Observaciones de probable pago improcedente.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago improcedente
Fondo de Infraestructura Social Municipal (Remanente)					
073/048/2007	154	Construcción guarniciones banquetas, en la localidad de Manzanantla.	Terminada	<p>De la revisión física: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: Banqueta de 8 cm., de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm², acabado escobillado, en tableros de 1.00 x 2.40 m., incluye: Preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta y guarnición de concreto simple f'c=200 kg/cm² de 20 cm., de base, 15 cm., de corona y 40 cm., de peralte.</p>	\$ 65

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos.

074/048/2007	164	Construcción anexo (s) (salón de cantos) en jardín de niños Francisco Gabilondo Soler, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: Losa sin impermeabilizar, piso fracturado y aplanados fisurados. Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Losa de 10 cm., de espesor de concreto f'c=200 kg/cm ² , armada con varilla del No. 3 a cada 15 cm., en ambos sentidos, incluye: Trabe cumbreira, aplanado en	\$ 27
--------------	-----	--	------------------------------------	---	-------

				muros, acabado fino con mortero cemento, cal hidratada y arena, proporción de 1:1:6, altura hasta 3.00 m., y piso de concreto f'c=150 kg/cm ² de 10 cm., de espesor, acabado escobillado, agregado máximo 3/4".	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos.</p>					
075/048/2007	167	Construcción aula (s) y baños en el telebachillerato, en la localidad de Cuiyachapa.	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: La pintura en salones se está desprendiendo por la humedad, los pintarrones no funcionan adecuadamente, los muebles sanitarios presentan fugas de agua en su instalación	\$ 85

				<p>hidráulica, filtraciones, grietas en aplanados y la losa no se encuentra impermeabilizada Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado y diferencia de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Losa de concreto armado $f'c=200$ kg/cm² de 10 cm., de espesor con acero de refuerzo de 3/8" @ 20 cms., en ambos sentidos, incluye: Cimbra reforzada con 6 varillas de 1/2" y estribos de 1/4" @ 15 cms., de sección 50 x 15 cms., y aplanado acabado fino en muros de planta baja, con mezcla cemento arena 1:4, incluye: Materiales, mano de obra, equipo y herramienta.</p>	
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracción III, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de</p>					

abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta. Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además, establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos.

Observaciones administrativas.

No. de Obs.	No. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
Fondo de Infraestructura Social Municipal (Remanente)				
076/048/2007	153	Construcción pavimento de calle col. Solidaridad, en la cabecera municipal.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, proyecto ejecutivo y/o croquis, finiquito de obra y pruebas de laboratorio.
<p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracciones II y IV, 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 45 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.</p> <p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p>				
077/048/2007	350	Construcción aula (s) en escuela primaria, en la localidad de Tetlaxco.	Terminada	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo y/o croquis y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

INGRESOS MUNICIPALES

Recomendación Número: 001/048/2007

Referencia: AG-02-CI-1

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 002/048/2007

Referencia: AG-02-CI-2

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

Recomendación Número: 003/048/2007

Referencia: AG-02-CI-3

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

Recomendación Número: 004/048/2007

Referencia: AG-02-CI-4

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

Recomendación Número: 005/048/2007

Referencia: AG-02-CI-5

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

Recomendación Número: 006/048/2007

Referencia: AG-02-CI-6

Crear los fondos fijos que sean necesarios para pagar los gastos menores vigilando que la reposición se haga oportunamente para evitar se tome dinero de la recaudación diaria.

Recomendación Número: 007/048/2007

Referencia: AG-02-CI-7

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

Recomendación Número: 008/048/2007

Referencia: AG-02-CI-8

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado

Recomendación Número: 009/048/2007

Referencia: AG-02-CI-9

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

Recomendación Número: 010/048/2007

Referencia: AG-02-CI-10

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

Recomendación Número: 011/048/2007

Referencia: AG-02-CI-11

Mantener la documentación en orden, preferentemente cronológico y archivada en el mes correspondiente.

Recomendación Número: 012/048/2007

Referencia: AG-02-CI-12

Especificar el beneficiario y concepto de los gastos a comprobar en sus respectivas pólizas y comprobantes.

Recomendación Número: 013/048/2007

Referencia: AG-02-CI-14

Realizar conciliaciones mensuales entre los reportes de recibos oficiales por ingresos, utilizados y cancelados, presentados al H. Congreso del Estado y los expedidos por el H. Ayuntamiento.

Recomendación Número: 014/048/2007

Referencia: AG-02-CI-15

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

Recomendación Número: 015/048/2007

Referencia: AG-02-CI-19

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 016/048/2007

Referencia: AG-02-CI-38

Implementar un control interno eficiente, para asegurar la correcta utilización y resguardo de la papelería oficial y formas valoradas, como son recibos oficiales, formatos del registro civil, etc., y que permita al realizar arqueos, inventarios y/o conciliaciones, identificar el origen de las diferencias, y en caso de que éstas fueran por motivo de extravío, robo o pérdida de estos formatos, deben asegurarse de presentar una denuncia de hechos ante las autoridades ministeriales correspondientes para los efectos procedentes, así como dar aviso al H. Congreso del Estado.

Recomendación Número: 017/048/2007

Referencia: AG-02-CI-39

Efectuar, conforme a la Ley de Catastro del Estado y con previa autorización del H. Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de determinar y actualizar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones, los cuales le sirvan, al H. Ayuntamiento, de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

RAMO 33

Recomendación Número: 018/048/2007

Referencia: AG-02-CI-21

Deben aperturar una cuenta bancaria específica para el fondo, que identifique los recursos públicos federales incluyendo sus productos financieros.

Recomendación Número: 019/048/2007

Referencia: AG-02-CI-23

Deben conservar la documentación en el orden establecido en el Manual de Fiscalización emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 020/048/2007

Referencia: AG-02-CI-25

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FORTAMUN-DF e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 021/048/2007

Referencia: AG-02-CI-26

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

Recomendación Número: 022/048/2007

Referencia: AG-02-CI-7

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

Recomendación Número: 023/048/2007

Referencia: AG-02-CI-30

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

Recomendación Número: 024/048/2007

Referencia: AG-02-CI-31

Deben elaborar el presupuesto conceptual por la acción Gastos Indirectos.

Recomendación Número: 025/048/2007

Referencia: AG-02-CI-32

Deben integrar a los expedientes unitarios de las obras, los documentos relacionados, con el fin de que en revisiones posteriores éstos se encuentren integrados conforme a lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Bitácora.
- Memorias de cálculo.
- Reportes técnicos simplificados de supervisión y control de calidad.
- Acta de Entrega-Recepción del contratista.

Recomendación Número: 026/048/2007

Referencia: AG-02-CI-35

En general, en lo relativo al ejercicio 2008, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en el Manual de Fiscalización respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Concepto	De Carácter Financiero	De Carácter Técnico	Suma
Observaciones	15	0	15
Recomendaciones	10	0	10
TOTAL	25	0	25

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

cifras en miles de pesos

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Observación Número: 002/2007

La Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., muestra en su padrón de usuarios al 31 de diciembre de 2007 la cantidad de \$396.7 por concepto rezago por el Servicio de Agua y Drenaje, y en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, no existe ningún importe registrado por este concepto.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 72 fracción I, IV, V y XIV.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 fracción III, 15, 30 fracción IV, 52. fracción X y 446 fracción VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Periodo Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin

de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 003/2007

No existe evidencia de que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., haya ejercido de la facultad Económico-Coactiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados de la prestación del servicio de agua y drenaje, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PADRÓN		IMPORTE RECUPERADO	PORCIENTO RECUPERADO
	IMPORTE INICIAL 2007	IMPORTE FINAL DICIEMBRE 2007		
Rezago de agua y drenaje	\$420.0	\$396.7	\$23.3	5.5%

Así también se observó que existen usuarios con más de sesenta meses de adeudo del que no existe evidencia de su recuperación, tal como se muestra:

No. CONTRATO	NOMBRE DEL USUARIO	MESES DE REZAGO
380	Loyo Vargas Maximino	65
1051	Solís Castro Pedro y Hno	89
551	Valerio Martínez Lucina	80
1176	Solís Castro Manuel	80

Lo que evidencia una falta de control interno en el área de recaudación y comercialización.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 72 fracción I, IV, V y XIV.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14 fracción III, 15, 30 fracción IV, 52. fracción X y 446 fracción VIII.

- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículo 106.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Periodo Contable
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 004/2007

Efectuaron gastos por arrendamiento en el capítulo de servicios cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con los incisos siguientes:

- a) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión, vencida.

TIPO	PÓLIZA		TIPO DE COMPROBANTE	COMPROBANTE		TOTAL
	NUM.	FECHA		FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	
Eg	283	06/08/2007	Recibo No.229	19/07/2005	Coria Jiménez Ma. de Lourdes	\$4.2
Eg	311	05/09/2007	Recibo No.231	19/07/2005	Coria Jiménez Ma. de Lourdes	4.8
Eg	342	03/10/2007	Recibo No.233	19/07/2005	Coria Jiménez Ma. de Lourdes	4.8
Eg	371	09/11/2007	Recibo No.234	19/07/2005	Coria Jiménez Ma. de Lourdes	4.8
Eg	403	03/12/2007	Recibo No.236	19/07/2005	Coria Jiménez Ma. de Lourdes	4.8
						<u>\$23.4</u>

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primer párrafo.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 3 párrafo segundo y 5.
- Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 párrafo I y III, 29-A.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 005/2007

Los Estados Financieros de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., al 31 de diciembre de 2007, muestran un saldo en la cuenta Número 1301-00-00000 "Depósitos Otorgados en Garantía" un saldo por la cantidad de \$7.4 y que a la fecha no había sido recuperado, el cual se integra de la siguiente forma:

<u>No. CUENTA</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
1301-00-00000	Depósitos otorgados en garantía	\$ 7.4
1301-02-00000	A prestadores de servicios	2.6
1301-02-07001	CASC-Comisión Federal de Electricidad	2.6
1301-03-00000	Otros depósitos otorgados en garantía	4.8
1301-03-07001	CASC Renta (María De Lourdes Coria Jiménez)	4.8

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 280.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería no observó la constitución de garantías a cargo de éste, así como su guarda y custodia. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 006/2007

De la revisión que se lleva a cabo a la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., se observó que en los Estados Financieros de dicha Comisión, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, las cuentas utilizadas para registrar el Impuesto al Valor Agregado muestran los siguientes saldos:

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO</u>
1106-03-07001	IVA Acreditable	\$101.4
2130-07-07001	IVA Trasladado	12.3

Y no existe evidencia documental de que la Comisión haya presentado las declaraciones mensuales donde se manifiesten los saldos a favor o cargo.

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones, cuotas u otras de similar naturaleza, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 5D.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357 y 359 fracción VII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien como resultado de la revisión antes mencionada, relativa al Impuesto al Valor Agregado, se detectó que no existe evidencia de que la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., haya presentado las declaraciones mensuales donde se manifiesten los saldos a favor o cargo del Impuesto al Valor Agregado.

Observación Número: 007/2007

La Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., en relación a los pagos efectuados al personal, por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, realizó el cálculo de retenciones mensuales en forma incorrecta, en virtud de que para efectos de la retención se utilizó una tabla distinta a la publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, para determinar la base gravada se exentaron percepciones que para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y deben gravarse como son: despensa, ayuda para capacitación y desarrollo, ayuda para artículos escolares, asignación por actividades culturales y bono anual de despensa. Cabe señalar que estas percepciones fueron pagadas en efectivo.

Así mismo se observó, que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., por este mismo personal omitió las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de LISR.

- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios.
- Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos; 106, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 118 y 119.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se observó que el Ente no observó la obligación de efectuar y enterar conforme lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que diera cumplimiento a la normatividad respectiva.

Observación Número: 008/2007

No existe seguridad de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, como la infraestructura municipal correspondiente a la red de agua potable y drenaje, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 37 fracciones IX y X.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción VI y 446 fracciones II y VIII.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Costo Histórico
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las cuentas Publicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo que anteriormente a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que los bienes que integran su patrimonio, cuenten con el soporte documental que acredite la posesión de los mismos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 009/2007

No existe evidencia de que el personal que manejo los recursos financieros y materiales, contara con una fianza de fidelidad suficiente para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiesen incurrir en el desempeño de su cargo o puesto.

Las personas que manejaron recursos durante el ejercicio 2007 son las siguientes:

CARGO O PUESTO

Director
Encargada de Área Administrativa
Encargada de Cobranza

NOMBRE DE LA PERSONA

C. Carlos Güido Pineda
C. Ana Evelia Domínguez Ramos
C. Alma Velia Luna Vásquez

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones VI y VII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción IV.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo.

Observación Número: 010/2007

No existe evidencia documental de que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., haya elaborado un Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2007 y de que éste haya sido aprobado por el Órgano de Gobierno y/o Cabildo.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Planeación del Estado Artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b).
- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 33 fracción XI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 35 fracción V, 300, 301, 304, 306, 314, 315 y 334.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2007, correspondiente a la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, Ver.

Observación Número: 011/2007

No existe evidencia documental de que el Presupuesto de Ingresos y Egresos elaborado por la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec haya sido aprobado por el Órgano de Gobierno y/o Cabildo del H. Ayuntamiento.

Ingresos Recaudados	\$2,921.9
Egresos Ejercidos	\$2,937.2

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 35 fracciones II y V.
- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 33 fracción XI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 300.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no aprobó mediante el Cabildo, Presupuesto de Egresos para el Municipio donde se encuentre contemplado la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec,

Ver., a iniciativa de la Comisión de Hacienda, para realizar, durante el periodo de un año a partir del día primero de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

Observación Número: 012/2007

No se tiene evidencia de que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, por lo que no existe la seguridad razonable que se hayan aprovechado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, tal como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 113.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 13, 14, y 15.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.

Observación Número: 013/2007

No existe evidencia de que las cuotas y tarifas aplicadas para el ejercicio 2007, hayan sido publicadas en la Gaceta Oficial y/o en la tabla de avisos de la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 40 fracción IV; 101.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se observó que la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., omitió la publicación de las cuotas y tarifas aplicadas para el ejercicio 2007, en la tabla de avisos de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., y en la Gaceta Oficial.

Observación Número: 014/2007

Existe denuncia interpuesta por la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., en contra de la C. María del Socorro Díaz Hernández, ante la C. Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el presunto delito de desvío de recursos, de la cual no existe evidencia a la fecha resolución alguna por un importe de \$238.9.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360, 361, 363 y 364.
- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 38 fracción VII y XVIII; 40, fracción I, VIII, X, y XIX.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio

encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se observó que la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., sigue en el proceso de la denuncia en contra de la ex trabajadora María del Socorro Díaz Hernández ante la C. Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Observación Número: 015/2007

La Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., tiene un adeudo por un laudo laboral del que no resulto favorable para la Comisión por un importe inicial de \$109.2 más salarios caídos a la C. María del Socorro Díaz Hernández y en los Estados Financieros no se tienen registrado ninguna provisión para hacerle frente a esta contingencia, ya que de no cubrirse dicho adeudo por el laudo laboral, el importe será mayor por los salarios vencidos, y la demandante puede pedir que se ejecute el laudo en cualquier momento y exigir la intervención de la caja para que la Comisión cubra el importe que se le adeuda.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360, 361, 363 y 364.
- Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 38 fracción VII y XVIII; 40, fracción I, VIII, X, y XIX.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Base de Registro
- Importancia relativa
- Revelación Suficiente
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se observó que la

Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., omitió registrar dentro de la contabilidad el importe por el cual fue condenado a pagar. Así mismo se desconoce a que más fue condenado en virtud de que no proporciono el laudo laboral.

Observación Número: 016/2007

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2007, la Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., obtuvo ingresos por \$2,921.9, egresos por \$2,937.2, y un sobreejercicio presupuestal por \$15.3 por el cual las personas responsables de la gestión financiera, durante ese ejercicio fiscal, deberán justificar indicando las obras y/o acciones donde se aplicó éste, exhibiendo para ello, documentación comprobatoria y el análisis de los efectos presupuestales; además de lo anterior, la Comisión incurrió en las siguientes inconsistencias:

Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$123.0, que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2007.

Egresos

- b) La Comisión de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., aplicó recursos para conceptos que abajo se indica que están incluidos en el presupuesto de Egresos de 2007.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Incremento en el Patrimonio Municipal.	\$25.4
Incremento en el Depósito en Garantía.	<u>0.6</u>
TOTAL	\$26.0

- c) La Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, Ver., con recursos provenientes de ingresos propios, efectuó erogaciones por \$25.5 para pago de cuentas de pasivo correspondientes al ejercicio 2006, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de gasto correspondiente.

Las situaciones descritas anteriormente modifican en resultado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente o disponibilidad por \$56.1.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracción V.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 328, 338, 357, 358, 359 y 368.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- Base de Registro
- Periodo Contable
- Control Presupuestal
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Cumplimiento de Disposiciones Legales

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2007, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un sobreejercicio presupuestal por \$15.3; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIONES

Recomendación Número: 001/2007

Realizar el registro contable, del Rezago por servicios de agua y drenaje, con base a los importes por cobrar que emite el sistema de recaudación de productos y aprovechamientos. Así también llevar a cabo una depuración de la cuenta de Rezago por servicios de agua y drenaje, de tal forma que se determine el importe real por este concepto.

Recomendación Número: 002/2007

Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a través de la Tesorería del H. Ayuntamiento, a efecto de cobrar los créditos fiscales por concepto de Rezago del Servicio de Agua y Drenaje.

Recomendación Número: 005/2007

Elaborar y presentar las declaraciones mensuales de impuestos según lo señale el Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: 006/2007

Realizar los cálculos de las retenciones por los pagos efectuados al personal, atendiendo a lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 106, 109, 110, 113, 114, 115 y 116.

Recomendación Número: 007/2007

Deberá solicitar al Órgano de Gobierno contratar las fianzas de fidelidad suficiente para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiese incurrir el personal en el desempeño de su cargo o puesto.

Recomendación Número: 008/2007

Deberá elaborarse un Programa Operativo Anual, en el cual se definan los objetivos generales y específicos, así como las metas que deberá cumplir la Comisión, este programa deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno de dicha Comisión, y deberá ser la base para elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio correspondiente.

Recomendación Número: 009/2007

El Órgano de Gobierno debe autorizar mediante acta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio y las bases sobre las cuales se realizó.

Recomendación Número: 010/2007

Publicar de las cuotas y tarifas, en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., así como en la Gaceta Oficial.

Recomendación Número: 012/2007

Verificar que todo pago se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente y así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Recomendación Número: 013/2007

Realizar los registros contables correctos de los ingresos obtenidos por las ventas de material y las incapacidades de los empleados pagadas por el IMSS.

En el caso específico de las incapacidades, cuando se presente el pago de una incapacidad a un trabajador, la Comisión deberá registrar a gastos la diferencia el importe pagado al trabajador y el monto de la incapacidad, por la otra parte deberá afectar la cuenta de deudores diversos (IMSS); y cuando el trabajador entregue el efectivo de la incapacidad, a la Comisión, se deberá registrar de la siguiente forma: cargo a la cuenta de bancos, con abono a deudores diversos (IMSS).

En lo sucesivo se deberá supervisar que los registros se realicen en forma específica, de tal forma que la información financiera se presente de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, así como de las normas políticas y lineamientos que dicte el Congreso.

3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2007, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$7,560.6 miles de pesos, además de existir inconsistencias por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los de infraestructura social previstos en la legislación aplicable, por un monto de \$ 36.8 miles de pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

(Cifras en miles de pesos)

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	009/048/2007	46.1
2	012/048/2007	72.5
3	017/048/2007	66.5
4	024/048/2007	1,996.3
5	026/048/2007	26.4
6	030/048/2007	10.4
7	036/048/2007	2,224.6
8	040/048/2007	1,726.8
9	042/048/2007	23.0
10	047/048/2007	14.0
11	048/048/2007	20.0

12	049/048/2007	116.0
13	050/048/02007	26.0
14	051/048/2007	32.0
15	052/048/2007	54.0
16	053/048/2007	54.0
17	054/048/2007	158.0
18	055/048/2007	39.0
19	056/048/2007	49.0
20	057/048/2007	21.0
21	058/048/2007	50.0
22	059/048/2007	123.0
23	060/048/2007	40.0
24	061/048/2007	30.0
25	067/048/2007	288.0
26	068/048/2007	26.0
27	069/048/2007	51.0
28	073/048/2007	65.0
29	074/048/2007	27.0
30	075/048/2007	85.0
	Subtotal Irregularidades: Presunto Daño Patrimonial	7,560.6
36	028/048/2007	36.8
	Subtotal Inconsistencias: Erogaciones no Autorizadas	36.8
	TOTAL	7,597.4

4. CONCLUSIONES

Primera. Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Coscomatepec, notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$7,560.6 miles de pesos.

Segunda. Se detectaron inconsistencias por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los de infraestructura social previstos en la legislación aplicable, por un monto de \$ 36.8 miles de pesos.

Tercera. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Coscomatepec, que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y Recomendaciones.

Cuarta. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y Recomendaciones.

Quinta. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 34.1.V, 35.3 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2007 del Municipio de Coscomatepec, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2007 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Coscomatepec, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal.